

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**3415** REAL DECRETO 4020/1982, de 7 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Fernando Masa Sánchez.

Visto el expediente de indulto de Fernando Masa Sánchez, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de 29 de junio de 1981, como autor de un delito de evasión, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1982,

Vengo en indultar a Fernando Masa Sánchez de la cuarta parte de la referida pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**3416** REAL DECRETO 4021/1982, de 7 de diciembre, por el que se indulta a María del Pilar Presa Lumbreras.

Visto el expediente de indulto de María del Pilar Presa Lumbreras, condenada por la Audiencia Nacional, en sentencia de 19 de mayo de 1982, como autora de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de dos años de prisión menor y como autora igualmente de un delito de robo en grado de conspiración en casa habitada, con intimidación en las personas y portando armas peligrosas, a un año y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1879, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1982,

Vengo en indultar a María del Pilar Presa Lumbreras, del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, con la condición de que no vuelva a perpetrar nuevos delitos como integrante de grupo organizado y armado y que, en caso de cometerlos, deberá cumplir las penas objeto de este indulto e igualmente que acredite tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en la sentencia o, en su caso, la renuncia a ellas por los perjudicados.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**3417** REAL DECRETO 4022/1982, de 15 de diciembre, por el que se indulta a Antonio Pecos Sánchez, José Luis Piquer Pérez, Amancio García Yarritu, Juan López Amorós, Juan Antonio Velasco Alonso, Eugenio Zamora López, Angel Heredero Esteban, María Teresa del Vigo Santacoloma y Tomás Pellicer Oliveros.

Visto el expediente de indulto de Antonio Pecos Sánchez, José Luis Piquer Pérez, Amancio García Yarritu, Juan López Amorós, Juan Antonio Velasco Alonso, Eugenio Zamora López, Angel Heredero Esteban, María Teresa del Vigo Santacoloma y Tomás Pellicer Oliveros, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Nacional, que en sentencia de 6 de febrero de 1980 les condenó a Eugenio Zamora López, como autor de dos delitos

de terrorismo, hoy delitos de robo con violencia en las personas, a la pena por cada uno de dos años de prisión menor; en sentencia de 14 de julio de 1980 a Juan Antonio Velasco Alonso y Amancio García Yarritu, como autores de un delito de robo, con intimidación en las personas, uso de armas de fuego y en oficina bancaria, a la pena de cinco años y tres meses de presidio menor para cada uno de ellos, y a Antonio Pecos Sánchez, Eugenio Zamora López y Angel Heredero Esteban, como autores del mismo delito, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor para cada uno de ellos; en sentencia de 2 de mayo de 1981 a Amancio García Yarritu y Eugenio Zamora López, como autores de un delito de depósito de armas, a la pena de seis años y un día de prisión mayor; como autores de un delito de robo con intimidación a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor; como autores de un delito de falsificación de documento oficial a la pena de un año de presidio menor y 30.000 pesetas de multa, y como autores de un delito de falsificación de documento de identidad a la pena de tres meses de arresto mayor y 30.000 pesetas de multa; en sentencia de 5 de mayo de 1981 a Amancio García Yarritu y Eugenio Zamora López, como autores de un delito de robo con intimidación en las personas y uso de armas, a la pena para cada uno de ellos de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y a Juan López Amorós, Antonio Pecos Sánchez, Angel Heredero Esteban y María Teresa del Vigo Santacoloma, como autores de un delito de robo con intimidación en las personas y uso de armas, a la pena para cada uno de ellos de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor; en sentencia de 5 de mayo de 1981 a Amancio García Yarritu, Eugenio Zamora López, Juan López Amorós y José Luis Piquer Pérez, como autores de un delito de robo con intimidación, empleo de armas y a personas encargadas de la custodia y transporte de caudales, a la pena para cada uno de ellos de cinco años y tres meses de presidio menor, y además a José Luis Piquer Pérez, como autor de otro delito de robo con intimidación y uso de armas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y, por último, en sentencia de 5 de mayo de 1981, condenó a Amancio García Yarritu, Eugenio Zamora López y Tomás Pellicer Oliveros, como autores de un delito de robo con intimidación, uso de armas y cometido contra personas encargadas de la custodia y transporte de caudales, a la pena de cinco años y tres meses de presidio menor para cada uno de ellos, y a Amancio García Yarritu, Eugenio Zamora López y José Luis Piquer Pérez, como autores de un delito de robo con intimidación en las personas, uso de armas y cometido en Entidad bancaria, a la pena de cinco años y tres meses de presidio menor para cada uno de ellos, y a Amancio García Yarritu, Eugenio Zamora López y José Luis Piquer Pérez, como autores de un delito de robo con intimidación y uso de armas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

Vengo en indultar a Antonio Pecos Sánchez, José Luis Piquer Pérez, Amancio García Yarritu, Juan López Amorós, Juan Antonio Velasco Alonso, Eugenio Zamora López, Angel Heredero Esteban, María Teresa del Vigo Santacoloma y Tomás Pellicer Oliveros del total de la pena o penas que aún les restan por cumplir y que les fueron impuestas en las expresadas sentencias.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**3418** REAL DECRETO 4023/1982, de 15 de diciembre, por el que se indulta a Alejandro Barbarin Goñi.

Visto el expediente de indulto de Alejandro Barbarin Goñi, condenado por la Audiencia Nacional en sentencia de 19 de mayo de 1982 como autor de un delito de tenencia ilícita de armas a la pena de tres años de prisión menor y como autor de un delito de robo en grado de conspiración a la pena de un año y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

Vengo en indultar a Alejandro Barbarín Goñi del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia, bajo la condición de que no vuelva a perpetrar nuevos delitos como integrante de un grupo organizado y armado, y que en caso de cometerlo deberá cumplir las penas objeto de este indulto.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**3419** REAL DECRETO 4024/1982, de 15 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Reinier Johannes Antonie Brantsen.

Visto el expediente de indulto de Reinier Johannes Antonie Brantsen, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de 6 de octubre de 1978, como autor de un delito contra la salud pública a la pena de once años de prisión mayor y multa de 100.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

Vengo en indultar a Reinier Johannes Antonie Brantsen de una cuarta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**3420** REAL DECRETO 4025/1982, de 15 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Somocarrera Tabares.

Visto el expediente de indulto de Antonio Somocarrera Tabares, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva en sentencia de 16 de enero de 1982, como autor de un delito contra la salud pública, con la agravante de reiteración, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de 11.000 pesetas, con arresto sustitutorio de dieciséis días caso de impago, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

Vengo en indultar a Antonio Somocarrera Tabares, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de tres años de prisión menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**3421** REAL DECRETO 4026/1982, de 15 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Enrique de la Rosa Bustamante, Carlos Miguel Argudo Alvarez y Longino Muñoz Sánchez.

Visto el expediente de indulto de Enrique de la Rosa Bustamante, Carlos Miguel Argudo Alvarez y Longino Muñoz Sánchez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Albacete, que en sentencia de 22 de junio de 1982 les condenó como autores de un delito de robo, a las penas para Enrique de la Rosa y Longino Muñoz de cinco años de presidio menor y para Carlos Miguel Argudo a la de cuatro años, dos meses y un día de igual presidio, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

Vengo en indultar a Enrique de la Rosa Bustamante, Carlos Miguel Argudo Alvarez y Longino Muñoz Sánchez, conmutando las penas privativas de libertad impuestas por las de tres años, un año seis meses y un año siete meses, todas ellas de presidio menor, respectivamente.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**3422** REAL DECRETO 4027/1982, de 15 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Colomán Prieto Olmo.

Visto el expediente de indulto de Colomán Prieto Olmo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de 22 de abril de 1982 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

Vengo en indultar a Colomán Prieto Olmo, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de un año y un día de presidio menor.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**3423** REAL DECRETO 4028/1982, de 15 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Rafael Vicent Lafuente.

Visto el expediente de indulto de Rafael Vicent Lafuente, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Nacional, que en sentencia de 5 de marzo de 1981 le condenó, como autor de un delito de expendición de billetes falsos, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

Vengo en indultar a Rafael Vicent Lafuente, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de presidio menor.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**3424** REAL DECRETO 4029/1982, de 15 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a José Antonio Andrés Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Andrés Rodríguez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de 15 de mayo de 1981 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,